



Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Medio de Control de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00085-00 |
| Demandantes | Efraín Alejandro Castrillón Gutiérrez |
| Demandados | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional |
| Providencia | Requiere para que acredite cumplimiento |

Teniendo en cuenta que, entre el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos con ocasión al cierre de los despachos judiciales por la emergencia sanitaria del coronavirus - COVID-19, ingresa el proceso al despacho.

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora presenta memorial de fecha 18 de febrero de la presente anualidad (fls. 126 a 127), por medio del cual informa al despacho la programación de la cita médica en la especialidad de oftalmología con la finalidad de acreditar el respectivo trámite de la junta médico laboral que se le debe practicar al demandante.

2. CONSIDERACIONES

De la misma manera, verificado el expediente se procederá a requerir una vez más a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional para que remita copia del Acta de Junta Médica Laboral practicada al Infante de Marina Regular EFRAÍN ALEJANDRO CASTRILLÓN GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.385.650.

Lo anterior, por cuanto dicha prueba fue decretada en la audiencia inicial de fecha 1º de octubre de 2019, la cita médica en la especialidad de oftalmología era para el 13 de enero de 2020 y a la fecha no reposa en el expediente el Acta de Junta Médica Laboral practicada al demandante.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional remita copia del Acta de Junta Médica Laboral practicada al Infante de Marina Regular EFRAÍN ALEJANDRO CASTRILLÓN GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.001.385.650, conforme lo anotado en precedencia.

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva para dar trámite al requerimiento. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

¹ “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f3b74fc26d5d9b7bf65ea73b9af9f0347b8acafe5aef52ddad3f8e6e45e170**
Documento generado en 13/08/2020 03:45:48 p.m.